

REGLAMENTO (CEE) Nº 3702/91 DE LA COMISIÓN**de 18 de diciembre de 1991****por el que se establecen supuestos de inaplicación del Reglamento (CEE) nº 2377/80, respecto a la expedición de certificados de importación de acuerdo con los regímenes especiales del sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1628/91⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,Considerando que el Consejo no ha decidido todavía para 1992 sobre los regímenes especiales de importación de los productos del sector de la carne de vacuno, a los que se refieren los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 815/91⁽⁴⁾; que, por consiguiente, es necesario establecer supuestos de inaplicación del Reglamento (CEE) nº 2377/80 respecto a los plazos de presentación de las solicitudes y de expedición de certificados de acuerdo con dichos regímenes especiales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 :

- no podrán presentarse solicitudes de certificados con arreglo a los regímenes especiales de importación a los que se refieren los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE) nº 2377/80,
- no se procederá a las comunicaciones aludidas en las letras a) y b) del apartado 4 del mencionado artículo 15.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 16.⁽³⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.⁽⁴⁾ DO nº L 33 de 3. 4. 1991, p. 6.